



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00144/19



BUENOS AIRES 27 DIC 2019

VISTO las actuaciones N° 8599/14 caratulada "Fundación de Historia Natural Félix de Azara sobre solicitud de intervención ante posible impacto a la biodiversidad por introducción de una especie exótica", y N° 8601/14 caratulada: "Fundación Ambiente y Recursos Naturales sobre solicitud de intervención ante posible impacto a la biodiversidad por introducción de una especie exótica", y

CONSIDERANDO:

Que los interesados informan que en el paraje Las Placetas, en las estribaciones de la Sierra de Famatina (provincia de La Rioja), presuntamente se ha instalado un criadero de Ciervo Colorado (*Cervus elaphus*) en condiciones inadecuadas.

Que, aunque se denuncia que se desconoce si se trata de un criadero en términos de la normativa vigente, en el predio se observa la presencia de unos 40 ejemplares de la mencionada especie exótica en estado de semi-cautividad, con corrales precarios, que no garantizan que los animales se mantengan confinados.

Que señalan que la liberación accidental (o intencional) de Ciervos Colorados representa una grave amenaza para la conservación de la Taruca o Venado Andino (*Hippocamelus antisentis*), un ciervo autóctono que constituye un emblema del Noroeste Argentino y que representa un patrimonio natural y cultural muy valioso para la región.

Que argumentan que una situación similar se produjo en el sur del país, donde la introducción intencional de Ciervo Colorado generó una fuerte reducción de la población de Huemules (*Hippocamelus bisulcus*), el congénere austral de la Taruca, que actualmente se encuentra en peligro de extinción.

[Handwritten signature]



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA**

00144/19



Que la Taruca se encuentra categorizada como "especie en peligro" de extinción (EN)^{1,2} y se encuentra incluida en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres-CITES (Ley N° 22.344).

Que, asimismo, debido al estado crítico de sus poblaciones, la especie ha sido declarada Monumento Natural de la Nación -máxima figura de protección legal que se le puede dar a una especie en nuestro país- encomendándose la realización de un Plan Nacional de Conservación y Manejo³ (Ley N° 24.702, art. 2).

Que, por su parte, la provincia de La Rioja reconoció el grado de amenaza de la Taruca y creó la reserva "Los Cabrera" (17.500 hectáreas) específicamente para dar protección a esta especie.

Que dada la amenaza potencial que representa la presencia de Ciervo Colorado para la conservación de la Taruca se consultó a las autoridades sobre la situación del criadero en el paraje Las Placetas (La Rioja).

Que, al respecto, las autoridades ambientales de La Rioja informaron que inspeccionaron el sitio advirtiendo a) que se observaban siete hembras de Ciervo Colorado, b) que el propietario informó tener otras siete hembras aunque las mismas no estaban a la vista, y c) que los animales carecían de la documentación legal que ampare la tenencia.

Que, por tanto, las autoridades emplazaron al propietario a presentar el documento de habilitación emitido por la Secretaría de Ambiente provincial y toda

¹ SAREM 2012. Libro Rojo de Mamíferos Amenazados de la Argentina.

² Resoluciones SAyDS N° 1030/04 y N° 513/07

³ En rigor, la Ley N° 24.702 que declara Monumento Nacional Natural a la Taruca ordena la elaboración de un "plan de manejo" para la especie, visión que ha sido actualmente superada por el concepto de "plan de conservación" o "plan de conservación y manejo" que aplica especialmente para las especies de fauna nativa.



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION**
REPUBLICA ARGENTINA

00144/19



la documentación que ampare la tenencia legal de los ejemplares en un plazo de 15 días.

Que con posterioridad las autoridades informan que habiéndose cumplido el plazo otorgado, no se había recibido respuesta alguna por parte del propietario.

Que, así las cosas, se consultó qué medidas había tomado (o tenía prevista) la autoridad de aplicación al respecto, no obteniéndose respuesta alguna a pesar de las numerosas insistencias realizadas durante más de un año por parte de esta Defensoría.

Que al día de la fecha los vecinos del sitio informan que el presunto criadero se encuentra descuidado y con escaso movimiento, con sólo 3 animales a la vista, en un estado tal que hacen suponer el abandono del emprendimiento.

Que el abandono del emprendimiento sin los controles adecuados aumenta el riesgo de que los Ciervos Colorados escapen o sean liberados a la naturaleza ya sea por acción directa (para evitar el gasto que representa su mantenimiento) o por omisión (por deterioro de los corrales o falta de control en los sitios de encierro).

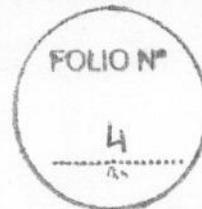
Que debe señalarse que se desconoce el destino de los otros 26 ejemplares que componen la denuncia, y de los restantes 11 que estaban presentes en el sitio al momento de la inspección por parte de las autoridades, no pudiendo descartarse que se hayan trasladado a otro establecimiento para su cría o se los haya liberado en algún campo privado.

85
W



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION**
REPUBLICA ARGENTINA

00144/19



Que así las cosas nos encontramos ante la presencia de una introducción intencional de Ciervo Colorado en una provincia en la cual esta especie exótica invasora se encontraba ausente⁴.

Que consultada Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica (CONADIBIO) respecto del impacto que el Ciervo Colorado podría generar en las poblaciones de la Taruca, indica que el Ciervo Colorado está categorizado como "especie exótica invasora" en la Base de Datos sobre Invasiones Biológicas de la Argentina, donde se señala su impacto en la flora nativa por ramoneo de los renovales y la posibilidad de que afecte a los cérvidos nativos por competencia por los recursos, lo cual confirma lo indicado por los denunciantes.

Que, por tanto, hay indicios más que suficientes para afirmar que la introducción de Ciervo Colorado en La Rioja puede desencadenar una invasión biológica y constituye una nueva amenaza para las poblaciones de Taruca, cuya conservación ya se encuentra seriamente comprometida.

Que, tratándose de un problema local de relevancia nacional se consultó al entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación-MAyDS) qué previsiones contempla el "Programa de Conservación de la Taruca", anunciado en 2011, frente a la introducción de Ciervo Colorado.

Que, al respecto, se informa que el mencionado Programa está en proceso de elaboración.

Que debe destacarse que, de la información suministrada por el MAyDS, se verifica que aunque se han logrado progresos en el conocimiento y monitoreo

⁴ Según el Sistema de Información de Biodiversidad (SIB) de la Administración de Parques Nacionales, la distribución de Ciervo Colorado en Argentina abarca las provincias de Buenos Aires, Neuquén, Río Negro, Chubut, La Pampa, San Luis y Tierra del Fuego (Isla de los Estados). https://sib.gob.ar/ficha/ANIMALIA*cervus*elaphus# ARGENTINA



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION**
REPUBLICA ARGENTINA

00144/19



de la especie, el Plan Nacional de Conservación y Manejo que ordena la Ley N° 24.702 lleva 16 años en elaboración y se registran pocos avances en ese sentido.

Que, por otra parte, a fines de 2016 la provincia de La Rioja anunció la puesta en marcha del "Programa Provincial para la Conservación de la Taruca y su Hábitat" (Resolución SA N° 195/16), constituyéndose en la primera iniciativa formal en el país para conocer y conservar esta especie.

Que aunque este Programa Provincial es de gran relevancia debe señalarse que el mismo no reemplaza el desarrollo e implementación de un Plan Nacional de Conservación y Manejo para la Taruca que articule las distintas iniciativas en las cinco provincias que componen su área de distribución (La Rioja, Catamarca, Tucumán, Salta y Jujuy) y en las áreas protegidas de jurisdicción nacional (parques y reservas nacionales, bajo la tutela de la Administración de Parques Nacionales).

Que, por otra parte, el Programa Provincial elaborado por La Rioja no contempla acciones concretas para desalentar la introducción y/o asilvestramiento del Ciervo Colorado (el cual estaba ausente en el territorio hasta el momento en que se instala el "criadero" objeto de la presente).

Que el MAyDS y la Administración de Parques Nacionales son los organismos responsables de la elaboración del Plan Nacional de Conservación y Manejo de la especie, y las autoridades provinciales competentes deben ser invitadas a adoptar y coordinar con la Nación los planes de manejo y protección en los territorios sometidos a su jurisdicción (Ley N° 24.702, art. 2 y 3).

Que conforme la modificación de la Ley de Ministerios N° 22.520 incumbe al MAyDS supervisar el accionar de la Administración de Parques Nacionales (Decreto N° 7/2019, Art. 23 octies.).

Que, por tanto, corresponde recomendar al MAyDS la urgente finalización y puesta en marcha del Plan Nacional de Conservación y Manejo de la Taruca

SR
D



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA**

00144/19



que prevé la Ley N° 24.702, entendiéndose el mismo como una herramienta clave para organizar las acciones necesarias para la protección de esta especie en forma coordinada entre las cinco jurisdicciones provinciales y la Nación.

Que ello está en concordancia con los compromisos asumidos por el Estado Nacional en el Convenio sobre la Diversidad Biológica-CDB (Ley N° 24.375) del cual el MAyDS es autoridad de aplicación y máximo garante de su cumplimiento.

Que asimismo es consistente con la Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad - Plan de Acción 2016-2020; y la Meta 15.5⁵ de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible a la cual el Gobierno Nacional ha adherido.

Que asimismo, dado el escenario actual en la provincia de La Rioja y las evidencias sobre las potenciales amenazas que representa el Ciervo Colorado para la conservación de la especie, el Plan Provincial para la Conservación de la Taruca debería incorporar previsiones concretas para proteger a este ciervo nativo de los impactos que le pudieran ocasionar las especies exóticas introducidas en general, y en particular el Ciervo Colorado. Ello es así en virtud de la aplicación de los principios precautorio y preventivo consignados en la Ley General del Ambiente (N° 25.675, art. 4) que desde 2002 fija la política ambiental para todo el territorio de la Nación, y sin perjuicio de las realización de las investigaciones sobre la biología de la especie y la identificación de sus amenazas propuestos en el Plan Provincial (núcleos de desarrollo A y B).

Que, así las cosas, corresponde recomendar a las autoridades ambientales de La Rioja la desafectación del "criadero" de Ciervo Colorado, la localización y el

⁵ Meta 15.5 "Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de biodiversidad y, de aquí a 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción".



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00144/19



traslado de la totalidad de los ejemplares que ingresaron a la provincia, y la modificación del Plan Provincial de Conservación de la Taruca a fin de que incorpore previsiones para desalentar y controlar la introducción de Ciervos Colorados en el territorio provincial.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el artículo 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA
NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Recomendar a la SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA RIOJA

- A. la desafectación del criadero de Ciervo Colorado (*Cervus elaphus*) del Paraje Las Placetas (y cualquier otro que pudiera detectarse en similares condiciones);
- B. la localización de la totalidad de los ejemplares que ingresaron a la provincia, y su traslado a sitios adecuados donde se garantice que no podrán escapar y asilvestrarse en el territorio provincial; y



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



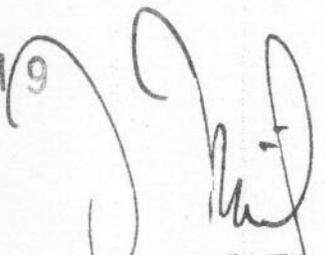
- C. incorporar al "Programa Provincial para la Conservación de la Taruca y su Hábitat" líneas de acción vinculadas a informar a la sociedad sobre la amenaza que representa el Ciervo Colorado para su conservación, y a desalentar y controlar la introducción de Ciervos Colorados en el territorio provincial de forma de prevenir su asilvestramiento.

ARTÍCULO 2º: Recomendar al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN (MAyDS)

- A. la urgente formulación e implementación de un Plan Nacional de Conservación y Manejo para la Taruca (*Hippocamelus antisentis*) que ordene y articule las acciones, planes y programas en desarrollo (o previstos) en las provincias de La Rioja, Catamarca, Tucumán, Salta y Jujuy; y
- B. la incorporación de previsiones vinculadas a controlar la expansión de Ciervo Colorado en la Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras (ENEEI) actualmente en elaboración.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y notifíquese en los términos del art. 28 de la Ley Nº 24.284.

RESOLUCIÓN Nº 00144/19


Dr. JUAN JOSE BÖCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN